

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4833/2023.	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de agosto de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 092074023001819
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó conocer en versión datos abiertos (Excel) la cuenta pública del 2019 del sujeto obligado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifestó que dicha información se encuentra publicada, asimismo remite el hipervínculo para consultar dicha información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravia por el cambio de modalidad de entrega de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, y remita la información relacionada con la cuenta pública de 2019. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, cuenta pública	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4833/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía Benito Juárez**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	6
CUARTA. Estudio de la controversia	7
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	18

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4833/2023**ANTECEDENTES**

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090171323000395**, mediante los cuales requirió:

“Solicito la cuenta pública de 2019 de la Alcaldía Benito Juárez en DATOS ABIERTOS (Excel)...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de julio de 2023, previa ampliación, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a las solicitudes de información mediante oficio **ABJ/DGAyF/DF/0753/2023**, de fecha 03 de julio de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Al respecto en el ámbito de competencia de esta dirección, se informa que toda vez que la información solicitada se encuentra disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, se pone a su disposición el link para su consulta, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la ley de transparencia acceso a información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/ Cuenta Pública 2019. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.1.4 anexos, inciso III.1.4.2 Informes de Cuenta Pública, Numeral 03 Alcaldías).

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de transparencia acceso a la información pública inicial de cuentas de México que a la letra dice:

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de julio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“ALEGATOS:

- Solicité la información en DATOS ABIERTOS (Excel)

- Están remitiendo a un PDF que impide analizar la información numérica... (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 13 de julio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 17 de agosto de 2023, el sujeto obligado remitió a esta ponencia manifestaciones, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de agosto de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida advierte se reitera la respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado **en versión datos abiertos (Excel) la cuenta pública del 2019 del sujeto obligado.**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

El sujeto obligado en su respuesta manifestó que la información requerida se encuentra publicada por lo cual señala un hipervínculo para consultar dicha información.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio el cambio de modalidad de entrega de la información, lo anterior porque la solicito en formato Excel (datos abiertos).

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el cambio de modalidad de entrega.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Bajo el tenor de las constancias del presente recurso y del análisis realizado por este órgano garante, se considera que el agravio señalado por la persona recurrente es **Fundado**, derivado a que la respuesta del sujeto obligado no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió acceder a información relacionada con la cuenta pública del sujeto obligado del periodo 2019.

Al respecto, mediante respuesta otorgada, solo se advierte que el sujeto obligado manifestó que la información se encuentra publicada y con ello señala el hipervínculo en donde puede ser consultada la información.

Así las cosas, la parte solicitante ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la autoridad obligada tiene el deber de entregar la información, pues no fue dado el trámite correspondiente a su solicitud, ya que de las constancias que integran la solicitud se desprende que la solicitud refiere obtener la versión editable del documento, en un formato Excel.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092074023001819
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Benito Juárez
Fecha y hora de registro	29/06/2023 13:39:35 PM
Fecha de recepción	29/06/2023
Detalle de la solicitud	Solicito la cuenta pública de 2019 de la Alcaldía Benito Juárez en DATOS ABIERTOS (excel)
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	

Seguido el trámite del recurso, en etapa de alegatos el sujeto obligado manifestó que la **respuesta** otorgada a la persona recurrente **corresponde a información que se encuentra publicada, por lo cual se apega a su respuesta primigenia.**

Ahora bien, en atención al agravio señalado por la persona recurrente correspondiente a que la respuesta del sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, se debe **considerar como fundado**, pues como se puede advertir de las constancias que se toman del hipervínculo señalado por el sujeto obligado se advierte que la información requerida no se encuentra en la modalidad elegida por la persona recurrente, como se puede apreciar.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CDMX / Secretaría / SAF

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

CUENTA PÚBLICA DE LA CDMX 2019

Cuenta Pública

- 2022
- 2021
- 2020
- 2019
- 2018
- 2017
- 2016
- 2015
- Regresar

- ▶ TOMO I RESULTADOS GENERALES
- ▶ TOMO II ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
- ▶ TOMO III PODER EJECUTIVO
 - ▶ III.1.1 INFORMACION CONTABLE
 - ▶ III.1.2 INFORMACION PRESUPUESTARIA
 - ▶ III.1.3 INFORMACION PROGRAMATICA
 - ▶ III.1.4 ANEXOS
 - ▶ III.1.4.1 INFORMACION LDF
 - ▶ III.1.4.2 INFORMES DE CUENTA PUBLICA
 - ▶ 01 DEPENDENCIAS
 - ▶ 03 ALCALDIAS
 - 02CD01 ÁLVARO OBREGÓN
 - 02CD02 AZCAPOTZALCO
 - 02CD03 BENITO JUÁREZ
 - 02CD04 COYOACÁN
 - 02CD05 CUAJIMALPA DE MORELOS
 - 02CD06 CUAUHTÉMOC
 - 02CD07 GAM
 - 02CD08 IZTACALCO
 - 02CD09 IZTAPALAPA
 - 02CD10 LA MAGDALENA CONTRERAS
 - 02CD11 MIGUEL HIDALGO
 - 02CD12 MILPA ALTA
 - 02CD13 TLÁHUAC
 - 02CD14 TLÁHUAC
 - 02CD15 VENUSTIANO CARRANZA
 - 02CD16 XOCHIMILCO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

Poder Ejecutivo de la Ciudad de México
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
EP-22 (Clasificación Económica (Por Tipo de Gasto))
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Unidad Presupuestal del Gasto: 02 CD 03 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Concepto	Egresos					
	1 Aprobado	2 Anulaciones (Reducciones)	3 Modificados 2+(1)-(2)	4 Derivados	5 Pagados	6 Subejercicio 6+(3)-(5)
Gasto Corriente	1,284,158,000.00	82,402,442.00	1,201,755,558.00	1,346,567,141.00	1,346,567,141.00	-
Gasto de Capital	988,626,000.00	48,487,825.43	1,018,114,221.43	1,018,124,221.40	1,018,124,221.40	0.03
Amortización de la Deuda y Otorgamiento de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto (6)	2,272,784,000.00	130,890,267.43	2,141,893,732.57	2,364,691,362.40	2,364,691,362.40	0.03

Elaboró: *Ricardo T.C.*
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Autorizó: *L.E. GENARO SANTANA BORONATTI*
DIRECTOR DE FINANZAS

Poder Ejecutivo de la Ciudad de México
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
EP-22 (Clasificación Económica (Por Tipo de Gasto))
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Unidad Presupuestal del Gasto: 02 CD 03 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Concepto	Egresos					
	1 Aprobado	2 Anulaciones (Reducciones)	3 Modificados 2+(1)-(2)	4 Derivados	5 Pagados	6 Subejercicio 6+(3)-(5)
Servicios Personales	1,445,883,048.00	46,396,748.11	1,399,486,300.00	1,588,843,798.11	1,588,843,798.11	0.00
Remuneraciones al Personal de Confianza Permanente	429,360,488.00	2,308,102.00	427,052,386.00	429,360,488.00	429,360,488.00	-
Remuneraciones al Personal de Confianza Transaccional	95,500,100.00	28,840,250.00	66,659,850.00	92,080,430.00	92,080,430.00	-
Remuneraciones Indiferenciales y Especiales	182,300,000.00	15,158,892.00	167,141,108.00	182,300,000.00	182,300,000.00	-
Seguridad Social	113,500,000.00	4,268,273.30	109,231,726.70	113,500,000.00	113,500,000.00	0.00
Otros Prestaciones Sociales y Económicas	321,600,000.00	4,897,680.26	316,702,319.74	321,600,000.00	321,600,000.00	-
Pensionales	8,000,000.00	8,000,000.00	-	8,000,000.00	8,000,000.00	-
Pago de Estímulos y Servicios Públicos	26,280,833.00	4,808,003.45	21,472,829.55	26,280,833.00	26,280,833.00	-
Materiales y Suministros	212,821,258.00	88,899,832.59	123,921,425.41	131,821,619.11	131,821,619.11	0.00
Mantenimiento de Infraestructura, Control de Documentos e Impulsos Oficiales	12,000,000.00	4,025,000.00	7,975,000.00	8,200,100.00	8,200,100.00	-
Alimentos y Librerías	2,500,000.00	229,810.02	2,270,189.98	2,070,000.00	2,070,000.00	-
Materiales Primarios (Materiales de Producción y Comercialización)	37,000,000.00	18,984,116.17	18,015,883.83	18,000,000.00	18,000,000.00	-
Materiales e Impulsos de Construcción y Reparación	37,214,442.00	37,208,000.00	6,006,442.00	20,070,100.00	20,070,100.00	-
Productos Químicos, Farmacéuticos y Laboratorios	3,700,000.00	155,387.24	3,544,612.76	3,800,387.24	3,800,387.24	-
Combustibles, Lubricantes e Insumos	49,000,000.00	6,526,182.17	42,473,817.83	74,400,430.17	74,400,430.17	-
Vestuario, Oficina, Productos de Protección y Activos Dependientes	16,400,000.00	6,828,488.41	9,571,511.59	9,471,530.00	9,471,530.00	-
Materiales y Suministros para Seguridad	-	-	-	-	-	-
Materiales, Repuestos y Accesorios Móviles	42,310,045.00	48,282,843.20	2,972,797.80	2,947,791.80	2,947,791.80	-
Servicios Operativos	894,487,263.00	88,399,591.19	806,087,671.81	836,287,894.07	836,287,894.07	0.03
Servicios Básicos	274,910,791.00	6,800,000.00	268,110,791.00	288,287,200.00	288,287,200.00	-
Servicios de Asesorías	10,000,000.00	14,000,073.50	24,000,073.50	24,000,073.50	24,000,073.50	-
Servicios de Asesorías, Consultoría, Técnico y Otros Servicios	116,701,200.00	41,400,000.00	75,301,200.00	100,701,200.00	100,701,200.00	0.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	48,213,860.00	28,000,777.00	20,213,083.00	18,120,000.00	18,120,000.00	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	148,483,000.00	20,000,282.70	128,482,717.30	141,882,244.76	141,882,244.76	-
Servicios de Consultoría Social y Participación	8,000,000.00	1,507,863.00	6,492,137.00	4,200,000.00	4,200,000.00	-
Servicios de Traducción e Idiomas	100,000.00	200,000.00	300,000.00	200,000.00	200,000.00	-
Servicios de Oficina	13,000,000.00	15,100,000.00	28,100,000.00	28,100,000.00	28,100,000.00	-
Otros Servicios Generales	31,158,172.00	8,074,194.19	23,083,977.81	41,212,386.16	41,212,386.16	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Ayudas	42,700,000.00	2,999,953.84	39,700,046.16	42,840,414.16	42,840,414.16	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Sector del Estado Público	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales	42,700,000.00	2,999,953.84	39,700,046.16	42,840,414.16	42,840,414.16	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-

SECRETARÍA DE ECONOMÍA | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Por lo anterior, es pertinente advertir que la respuesta del sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, pues como quedo acreditado en las capturas de pantalla, la información se encuentra en formato PDF, en el cual no se puede acceder a los datos referidos.

Ahora, si bien es cierto los sujetos obligados pueden referir hipervínculos estos deben tener elementos necesarios por cubrir para que se pueda considerar que la respuesta se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

encuentra fundada y motivada, como es que la información requerida se encuentre publicada en internet, y que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información o, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta, de conformidad con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, pues si bien el sujeto obligado refirió lo anterior, se puede apreciar que dicha información no se encuentra en el formato solicitado.

De lo anterior si bien es cierto, el criterio orientador 03/17², emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información”, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” [Énfasis añadido]

No quita de mérito que, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad que establece el artículo 4, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, dado que no se ha dado contestación a la solicitud de información, lo procedente es analizar la normativa que rige al sujeto obligado, con el objeto de corroborar que se haya realizado el procedimiento que establece el artículo 211 de la Ley de Transparencia, es decir, que se haya turnado la solicitud a todas las áreas que, conforme a sus atribuciones, pueden detentar la información requerida, por lo anterior se trae a colación el Manual Administrativo del sujeto obligado.

² Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad

Función Principal: Registrar el manejo de los recursos contables financieros, observando que la documentación generada por las diferentes áreas de la Alcaldía, que incurran en cualquier tipo de gasto del ejercicio contable. Funciones Básicas:

- *Elaborar los estados financieros de la Alcaldía, para entregar a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.*
- ***Supervisar el llenado de los formatos que integran la cuenta pública, para cumplir con la entrega, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.***
- *Verificar que la totalidad de las pólizas contables capturadas se encuentren soportadas con documentación original, con el propósito de comprobar cada una de las operaciones.*
- *Realizar las conciliaciones bancarias, para que permitan identificar cualquier tipo de movimiento no procedente.*

Puesto: Subdirección de Programación y Presupuesto

Función Principal: Determinar la presentación de la información que se proporcione a las áreas operativas internas, normativas externas y órganos fiscalizadores, para el ejercicio presupuestal vigente.

Funciones Básicas:

- *Verificar los reportes del presupuesto original, modificado, ejercido y comprometido para que cumplan con los criterios de oportunidad y veracidad requeridos.*
- ***Supervisar la elaboración de los informes de avance programático-presupuestal y cuenta pública de la Alcaldía para dar cumplimiento a los lineamientos y normatividad aplicable.***
- *Supervisar el proceso de cierre presupuestal con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos y lineamientos que emite la Secretaría de Finanzas de Gobierno de la Ciudad de México.*

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación

Función Principal: Recabar y revisar la información que proporcionen las diferentes áreas de la Alcaldía, para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto, de los Informes Trimestrales y del Informe de la Cuenta Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

Asimismo, y de la propia respuesta otorgada por el sujeto obligado se puede observar que la Dirección General de Administración cuanta con la información requerida, pues es quien remite dicha información para su publicación.



ACUSE

18 MAR 2020
Teje 13:15
stancos

OFICIO No.ABJDGA/102/2020
Ciudad de México, 13 de marzo de 2020
ASUNTO: CUENTA PÚBLICA 2019

“2020. AÑO DE LEONA VICARIO”

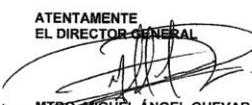
MTO. GERARDO ALMONTE LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE
Y RENDICIÓN DE CUENTAS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 153 primer párrafo, 154 segundo párrafo, 165 fracciones V y VI, 168, 169 primer párrafo 170 y 174 de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en seguimiento al oficio SAF/SE/DGACyRC/0052/2020, me permito enviarte el informe de Cuenta Pública impreso y en medio magnético como a continuación se detalla:

- a) Información Programática-Presupuestal en cumplimiento a la normatividad local
- b) Información presupuestal y programática establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- c) Información a que hace referencia a la Ley de Disciplina financiera de la Entidades y Municipios.

Sin otro particular, le envío un saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



MTO. MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ



C.p.p. Mtro. Santiago Taboada Cortina, Alcalde en Benito Juárez. santigotaboada@alcaldiabj.gob.mx
Lic. Georgero Sanatana Moronatti, Director de Finanzas.gsmoronatti@hotmail.com

Por lo anterior y en relación con lo manifestado en párrafos anteriores, podemos concluir que el sujeto obligado tiene la atribución y obligación de mantener en sus archivos la información y documentación relativa a sus obligaciones y atribuciones, por lo que debió prever que la información requerida no se encontraba dentro de los hipervínculos referidos en la modalidad que fue requerida.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puros requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, y remita la información relacionada con la cuenta pública de 2019.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4833/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**